

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2329.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 837.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion 2.ª—Negociado de Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 10, lo que sigue:

«SS. MM. los Reyes de España han llegado sin novedad á Lisboa á la una y treinta minutos de esta tarde, habiendo sido recibidos con demostraciones de entusiasmo por la inmensa concurrencia que les esperaba en la estacion del Ferro-carril.»

Sobre el mismo particular, con fecha 12 me dice el Ilmo. Sr. Sub-secretario del propio ministerio lo que sigue:

«Los telegramas recibidos de Lisboa confirman las primeras noticias oficiales. — La animacion ha sido muy grande, la concurrencia numerosisima, la acogida entusiasta.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Palma 13 Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 838.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

La Gaceta de Madrid del 1.º de este mes, inserta la ley de 31 de Diciembre último, autorizando al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, para reformar el Reglamento y Tarifas de la Contribucion Industrial, cuyo tenor es como sigue:

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY consti-

tucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para reformar el Reglamento de la contribucion industrial y de comercio y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

Primera. Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que las industrias, profesiones y fabricacion producen á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.

Segunda. Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones del órden civil y la de artes y oficios se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas á fin de que exista mas equidad en la tributacion.

Tercera. En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo el proporcional.

Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª

Quinta. Continuará subsistente el derecho de agremiacion para el señalamiento de cuotas; pero la Administracion se reserva el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores, y la intervencion en el repartimiento y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por los gremios, las cuales serán apelables.

Podrá ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el ar-

tículo 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximo y el mínimo de las poblaciones é industrias similares.

Sexta. Se computará á las Sociedades mercantiles, en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.

Sétima. Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias se creará un cuerpo de Inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuesto y con el haber que en los mismos se les asigne. Disfrutarán además, como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen, los emolumentos que el reglamento disponga, que en caso alguno serán menores que la mitad del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán, en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad, las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.

Art. 2.º Los Ayuntamientos podrán recargar las cuotas en un 18 por 100 para cubrir las atenciones municipales.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta

á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del público. Palma 10 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, interino, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 839.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Negociado de la Deuda pública.—

Existiendo en la Tesoreria de esta provincia títulos y residuos de la deuda é inscripciones de Corporaciones civiles, se avisa á los tenedores para que se presenten á recojerlos previa presentacion de los resguardos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 12 Enero 1882.—Julian R. Salvadores.

Núm. 840.

D. Francisco Javier Marqués Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una

casa de un vertiente, de planta paja y desvan, situada en la villa de Deyá sobre un peñasco, en el punto conocido por La Siquia, señalada con el número treinta y siete de la calle de La Siquia, y lindante por la derecha entrando con el predio Can Renou de D. Bartolomé Cardell y Marroig mediante acequia, por la izquierda con dicho predio y por la espalda con molinos situados dentro del mismo predio y con el camino que conduce á los mismos: dicha casa es propia de Lucas Morell y Oliver, vecino de Deyá, según espresa en el espediente por el mismo promovido, sobre inscripción de su dominio, y de conformidad con el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieran alegar su derecho. Por tanto y á los efectos mandados y en cumplimiento de lo acordado en providencia de treinta y uno del mes último recaída en los autos sobre inscripción del dominio de la casa de que se trata, solicitada por Lucas Morell y Oliver, se publica el presente edicto que deberá fijarse en los parages públicos de esta capital é insertarse tres veces durante dicho plazo en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibidos los que se crean perjudicados con la inscripción de que se trata, que si dentro de los espresados ciento ochenta días no comparecen ante este Juzgado á usar de su derecho, se les acarreará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Palma á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marquéz.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 841.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á Ricardo Jordan, de oficio cortante y á Francisco Verdú y Meliá, guarnicionero, naturales de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de dos canarios, bajo apercibimiento que en su defecto sean declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marquéz.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 842.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES.

Para hacer efectivo un débito á la Hacienda se venderán en pública subasta el día 17 del actual, á las 12 de la mañana, los géneros siguientes:

LOTE 1.º	Ptas.
12 botellas vino Vermout á	1:20 14:40

12 id. de licor absenta á	1:10 13:20
	27,60
LOTE 2.º	
24 botellas vino claro llamado manzanilla á	1:50 36: »
1 barril peso bruto, 20 kilos, conteniendo 18 litros cognac, litro	2:25 40:50
1 barril envase	2: »
1 barril peso bruto, 19 kilos, conteniendo 16 litros vino Jerez claro, litro 1:75.	28: »
1 barril envase	2: »
	108:50

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Palma 11 de Enero de 1882.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 843.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

PUEBLOS.	DOTACION.
	Pesetas. Cts.
ELEMENTALES DE NIÑOS.	
Bosost	825 »
S. Lorenzo de Morunys	825 »
Torá	825 »

AYUDANTE.

Para una de las escuelas de la capital, sin otro emolumento que 900

ELEMENTAL DE NIÑAS.

Balaguer 733 25
Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 844.

LA BALEAR

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

DOMICILIADA EN PALMA DE MALLORCA.

Oficinas: Brossa 21 principal derecha.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á junta general de señores accionistas, para la reunión ordinaria que en cumplimiento del artículo 23 de sus Estatutos, tendrá lugar el día 1.º Febrero próximo á las once y media de su mañana, en las oficinas de dicha Sociedad, Brossa 21 principal derecha.

Palma 11 Enero de 1882.—El Director gerente, Fernando Arias.

HARINERA BALEAR

D. Juan Alcover y Maspons secretario de la sociedad anónima «Harinera Balear» certifico: Que en la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1881, fué aprobado el siguiente estado que indica la

SITUACION EN 31 DICIEMBRE 1880.

ACTIVO.

	Pesetas.
Caja { Metálico	441'61
{ En cta. corrte. Cambio Mallorquin	12,510'34
{ » » Crédito Balear	8,424'25
	21,376,20
Acciones: por el 50 p.º á desembolsar	1.250.000'00
4.º dividendo pasivo no satisfecho por 83 acciones	4.150'00
5.º dividendo pasivo id. id. por 198 acciones	9,900'00
	1.264,050'00

Propiedades de la Harinera	894,994'68
Gastos de instalacion	27,594'98
Mobiliario	1,708'25
Cuentas Corrientes	54'13
Mercancias	388,829'95

Acciones en depósito (valor nominal)	2.598,608'19
	375,000'00
	2.973,608'19

PASIVO.

Capital	2.500,000'00
Ganancias y pérdidas	8,028'03
Transitorias	1,943'87
Efectos á pagar	77,000'00
Corresponsales	11,636'29
	2.598,608'19
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal)	375,000'00
	2.973,608'19

Asi consta en el acta correspondiente, Palma 21 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Valent, El Secretario.—Juan Alcover.

Núm. 846.

D. Juan Alcover, Secretario de la Sociedad anónima «Harinera Balear» certifico: Que en la Junta general de señores accionistas celebrada en 27 de Febrero del corriente año se aprobó el siguiente estado que indica la

SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO.

	Pesetas.
Caja { Metálico	441'61
{ Cuenta Corriente Cambio mallorquin	12,510'34
{ » » « Crédito Balear	8,424'25
	21,376'20
Acciones: Por el 50 p.º á desembolsar	1.250,000'00
4.º dividendo pasivo no satisfecho por 83 acciones	4,150'00
5.º dividendo pasivo id. id. por 198 acciones	9,900'00
	1.264,050'00

Propiedades de la Harinera	884,994'67
Gastos de instalacion	27,594'98
Mobiliario	1,708'25
Cuentas Corrientes	54'13
Mercancias	388,829'95

Acciones en depósito (valor nominal)	2.598,608,19
--	--------------

Acciones en depósito (Valor nominal)	375,000'00
	2.973,608'19

PASIVO.

Capital	2.500,000,00
Ganancias y pérdidas	8,028'03
Transitorias	1,943'87
Corresponsales	11,636'29
Efectos á pagar	77,000'00

Acreeedores por acciones en depósito (Valor nominal)	375,000'00
	2.973,608'19

Así consta en el acta correspondiente. Palma 23 de Diciembre de 1881.
—V. B. —El Presidente, Antonio Valent, El Secretario.—Juan Alcover.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Nada tan grato para los Gobiernos que inspiran sus actos en las conveniencias del país que prestar la más decidida cooperación á toda idea que tienda al desarrollo y progreso de sus intereses materiales y al buen nombre de la Nación. Y como son innegables las ventajas que para esta entraña la anunciada Exposición nacional de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería, que habrá de celebrarse en la capital de España desde 15 de Mayo á 15 de Junio del año próximo;

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á V. S. que, con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan, proceda desde luego á la constitución de la Junta que en las mismas se determina, con el fin de que, llevando el estímulo á las clases productoras relacionadas con el certamen de que se trata, respondan decididas á un pensamiento que tanto puede enaltecernos, contribuyendo al par al fomento de la pública riqueza.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Pormenores de la Exposición.

En este certamen deberán figurar los minerales, productos, máquinas, instrumentos, aparatos, herramientas y documentos que se citan á continuación:

MINERÍA.

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicación á las artes y á la industria, como las piedras de construcción, los que se emplean en la «escultura» y «decoración», en la «cerámica», en los «tintes y pintura», y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales; es decir, las «fosforitas», el «guano mineralizado» ó «fósil, margas, calizas, yesos», etc. etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la «magnesita», el «amianto», kaolin» y otros.

Las piedras que sufren una descomposición antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las «calizas, piedra de yeso, alunitas» etc., y las que sirven para la fabricación del «vidrio» y de los «pro-

ductos químicos», como el «cuarzo», la «creta», ciertas «piritas» y algunos «óxidos de hierro», el «azufre, manganesa» y otros deben ocupar un lugar preferente en la Exposición.

En sección separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el «sodio» y el «hierro» hasta el «platino» y el «oro»; las sales en estado sólido y en disolución; las «aguas minerales»; los «combustibles fósiles»; las «piedras preciosas»; las «plantas» de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la «barilla», el «yodo» y el «bromo», y todos aquellos minerales que se explotan como los metalíferos, por hallarse en análoga posición geológica, y que se utilizan, ya para fundentes, como el «espatofluor», ya en la pintura, como los «ocres» y la «barita», ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo con el fin de abaratar su precio como la «esteatita ó jaboncillo» etc.

Es interesantísimo además que figuren en la Exposición minerales de todas especies, por raros que sean, y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones: primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nación; y segundo, porque el ingenio humano, insitado por las necesidades de la sociedad; cada día más apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escasisimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El «sodio», el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de 40 años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir en igual ó menor período de tiempo con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación también se exhibirán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposición de minería deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herramientas destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transporte de materiales y obreros; alumbrado y ventilación de las minas; los materiales empleados en la fortificación de las labores con modelos de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones; los destinados á la molienda, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los Ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la sección de minería son:

Las cartas y secciones geológicas, descripción de terrenos y de sus fósiles impresos y manuscritos.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas con noticias de la historia, desarrollo y producción de sus labores, descripción de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composición de los minerales y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remisión, puesto que ocuparían lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España con cierta frecuencia en las provincias del Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una sección arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposición.

Artes metalúrgicas.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados; las calaminas y blendas en los mismos estados; las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal crudos también y calcinados, los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposición. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los «regulos metales» en los diferentes estados de fabricación, por ejemplo, de «lingotes, hierro dulce, esponja, acero.....» refiriéndose al hierro; de cobre «negro y refinado» á varios puntos, el «zinc crudo y afinado» etc. etc; los productos metalúrgicos que se denominan «matas ó crudios»; las «escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones»; «sales» cristalizadas ó amorfás; y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van transformando las «menas» durante su beneficio, deben ocupar también un lugar preferente en la Exposición. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las «castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina» etc.; entre los segundos, el «hierro» para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chim-

neas, calderas, pilones de disolución y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construcción y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta sección los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoración de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas; repisas, cierres, vigas, clavazón y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de particulares; las planchas, tubos, capilla y alambre de cobre, latón, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones etc.

Deben figurar además en la Exposición las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precisión y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se exhibirán con la separación debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposición, y á la mayor instrucción de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

Cerámica y cristalería.

Cuanto con estas importantes industrias esté relacionado será admitido en este certamen.

Premios.

Medallas de oro, de plata, de bronce y menciones honoríficas, que se concederán:

«En Minería», á aquellas Sociedades ó industriales que con la explotación utilicen los medios que mayor comodidad y ventajas para el trabajo ofrezcan al obrero.

Serán igualmente objeto de recompensa las máquinas, herramientas, aparatos de luz y demás que hayan alcanzado el grado de perfección posible.

«En Metalurgia» obtendrán recompensa los establecimientos ó industriales que más se distingan en el beneficio de los metales, así como los artistas que al aplicarlos á objetos de uso común, de lujo ó ornamentación, exhiban en el certamen los trabajos más notables.

También alcanzarán premio las incrustaciones, grabados, y tipos de imprenta que á juicio del Jurado sean dignos de él.

En aguas «minero-medicinales» serán premiados los establecimientos mejor montados, é igualmente las «Memorias» facultativas que contengan el mayor número de datos, tanto en lo que se relacione con la bondad de las aguas, como con las condiciones climatológicas é higiénicas de la localidad, expresando también las mejoras de que sea susceptible el establecimiento.

«En cerámica y cristalería» serán recompensados los establecimientos que presenten productos que acusen un progreso sobre la fabricación más conocida en el país.

«Los obreros,» cuya inteligencia, laboriosidad y honradez son el primer factor en los adelantos de la industria fabril y manufacturera, serán igualmente premiados, teniendo en cuenta las propuestas é informes que al efecto dirijan los Jefes de los respectivos establecimientos cuyos productos concurren á la Exposición cuando aquellos sean pedidos por la comisión designada, mereciendo siempre justa preferencia los obreros que hayan trabajado en los objetos que más se distinguen y merezcan galardón.

Igualmente se darán premios especiales á los obreros que, excediéndose á su misión ó adelantándose en conocimientos é inventiva á los que se dedican al trabajo que les sea peculiar, hayan contribuido al perfeccionamiento de la obra que ejecuten sin la enseñanza ó indicaciones del jefe de su taller ó fábrica.

Medallas de cooperación.

Se concederán de oro ó plata á las corporaciones provinciales y municipales, Ingenieros, Autoridades, prensa periódica y particulares cuyos servicios sean notorios en pro del mejor éxito de la Exposición.

Instalaciones.

Los individuos ó localidades que deseen exhibir sus productos en instalaciones especiales deberán dirigirse desde luego al Excmo. Sr. Presidente de la comisión ejecutiva de la Exposición, Valverde, 30, Madrid; haciéndole saber el espacio que necesitan, para que les sea reservado con la conveniente anticipación.

Las instalaciones que más se hagan notar por su riqueza ó buen gusto serán también premiadas.

Custodia del edificio.

La general del local de la Exposición estará á cargo de la comisión respectiva; pero la particular de las instalaciones especiales y para la debida garantía del expositor correrá á cargo de las personas en quienes estos deleguen, las cuales se harán acreditar como tales.

Remisión de efectos.

Las comisiones receptoras en cada provincia serán las encargadas de hacer el envío á Madrid de los productos ó objetos que le sean presentados, corriendo el pago del transporte é cargo de la comisión ejecutiva de la Exposición.

Dichas comisiones las compondrán: el Gobernador de la provincia, como Presidente; Vice, el de la Diputación provincial; Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Minas, el de Montes, el de

Caminos, el Agrónomo que desempeña la Secretaría de la Junta de Agricultura, los Jefes más caracterizados de Artillería é Ingenieros, los Presidentes de las Sociedades consagradas al fomento de las artes, la industria, la agricultura ó el comercio; el Director del periódico más antiguo de la localidad; un Ingeniero industrial, que designará el Gobernador, y el Jefe de la Sección de Fomento como Secretario.

A esta Junta podrá la Autoridad superior civil de la provincia asociar todas aquellas personas que crea conveniente.

Los objetos que hayan de figurar en la Exposición habrán de ser necesariamente entregados en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles ántes del día 31 de Marzo de 1882.

Los expositores que hagan directamente á Madrid y por propia cuenta el envío de efectos los entregarán en los almacenes del Palacio de Indo ántes del 15 de Abril del citado año.

Máquinas.

El emplazamiento é instalación en la galería á este objeto destinado será de cuenta del expositor.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

Para adquirir cualquier dato de que deseen tener conocimiento los señores expositores, podrán dirigirse al Excelentísimo Sr. D. Leopoldo de Alba Salcedo, Presidente de la comisión ejecutiva de la Exposición minero-metalúrgica, Madrid.

Al enviar los *Ejemplares de minería* conviene se haga constar en la hoja de remisión que el expositor acompañe su nombre, la denominación de la mina, su calidad, situación, distancia que la separa de las vías de comunicación, coste del arrastre y ley ó riqueza de sus minerales. También deberá expresarse, si está la mina en explotación, cuál sea su producto medio trimestralmente, y si se desea arrendar, enajenar ó procurar el auxilio del capital para el desarrollo de aquella.

Conviene que acompañe á los objetos de *metalurgia, cerámica y cristalería* relación de todos los detalles que más puedan conducir al conocimiento de su bondad, baratura etc.

Todos los expositores que aspiren á la realización de los artículos que exhiban en instalaciones particulares pondrán en cada uno de ellos una tarjeta que en sitio visible determine su precio, la cual será sustituida por otra que dirá *vendido*, cuando con efecto lo haya sido.

Los objetos no podrán retirarse sin previo permiso de la comisión encargada de la vigilancia general del local hasta que se haya cerrado definitivamente la Exposición.

Los fabricantes é industriales que hayan obtenido premios en anteriores concursos nacionales ó extranjeros deberán hacerlo constar así, expresando su clase y calidad.

Gaceta 18 Diciembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia; ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos

tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.850.

Anastasio Martínez Ortega.
Antonio Pérez Brenes.
Isaac Regidor Gil.
Isidro Regidor Gil.
Joaquín Andrés Valero.
Vicente Valcárcel Andrés.
Ramon Rodríguez Artemes,
Venancio Martín Moyano.
Manuel Martínez Jiménez.
Mariano Tomé González.
Mariano Farro Rosell.
Manuel Rivero Valencia.
Julio Hileras Sánchez.
Ignacio Puigber Salve.
Melchor Márquez Miguel,
Francisco Castroverde Nadas.
Leon Diego Méndez.
Pablo Hernández Baldenebro.
José Lacalle García.
José López Rodríguez.
José Molina Cabello.
Gabriel Martínez Cano.
Rosendo Blázquez Blanco.
Juan Pérez García.
José Gómez García.
José Hernández Arias.
Aurelio González Pascual.
Antonio Martínez Hernández.
Ángel Robles Puertolas.
Timoteo Ramillete de Gracia.
Jenaro Redondo Lescea.
Jaime Sabater Martín.
Juan Valverde Quilbes.
Ángel Plaza San Martín.
José Velmonte Aguilera.
Alejandro Encinas Coméz.
Manuel Laplaza Lagraba.
Sebastián Oliveros Angla.
José Estéban Garay.
Joaquín Fouto Ferraco.
Isidro Gutiérrez González.
Manuel López Rodríguez.
Andrés López Ibañez.
Francisco Bermúdez Esparza.
Prudencio Rubio García.
Agustín Salo Pérez.
Francisco Sola Balades.
Joaquín Tobías Brenes.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.360 inclusive de turno de pago.

Soldados... Joaquín Lluch Franco.
Justo Tendero Rodríguez.

Ramon Ibañez Zornoso.
Pedro Beltrán Torres.
Lucas Benítez Peña.
Miguel Martínez Montero.
Cabo 1.º Blas Lozano González.
Soldados Santiago Soria Expósito.
José Gutiérrez López.
José Mellado García.
Hermenegildo Collado Flores.
Leon Víctor González.
Joaquín Domenech Alemañy.
Felipe Galiano Fructuoso.
Rafael Ruiz Fuentes.
Pedro Macías Ruiz.
José Neo Mundo.
Sarg.º 2.º Santiago Pérez Boti.
Soldados José Curat Marzal.
Cipriano Carreira Rodríguez.
Bernardino Rodríguez Casa.
Crispín Verdú Plaza.
Francisco Iglesias Rivero.
José Altamira Campos.
Vicente Clemente Martín.
Francisco Llobregat García.
Rafael Sánchez Rodríguez.
Diego Apolo Atimos.
Sarg.º 2.º Pedro Moreno Llopis.
Soldados Miguel Montillo Barredo.
Ruperto Iglesias García.
Gregorio Fernández Álvarez.
Guillermo Aguilar Barriónuevo.
Juan Pizon Carballo.
Gregorio Sánchez Fraile.
Juan Cano Fernández.
Bonifacio Mongairizo Asencio.
Juan Moar Charlon.
José García Collados.
Manuel Herrera.
Francisco Herrera Montero.
Juan Barea Ortega.
Carlos González Escribano.
Cabo 1.º Juan Riesco Salazar.
Soldados Blas Rodríguez García.
Juan Martínez Romero.
Ramon Martino Mahon.
Antonio Pérez Gómez.
Tomas Gómez Martínez.
Marcelino Cuco González.
José Gómez Cligueiro.
Gumersindo González Calvo.
José Mañas Bueno.
Ramon Membillas.
Ignacio Blanco Cristóbal.
Francisco Valera Fernández.
Manuel Morante Díaz.
Jenaro Muños Tegero.
Vicente Rupial García.
Miguel Rubio Querols.
Pedro Campos Aperador.
José Montes Suárez.
Higinio Fernández Fernández.
Ángel Martín Martín.
Domingo Murga María.
Juan Barca Cans.
Melitón Delgado Martín.
Gil Rodríguez Reguillo.
Evaristo Bereda Priego.
Andrés Polanco Fernández.
Agustín López Soto.
Aureliano del Pino Gómez.
Higinio Cogolludo Brajos.
Leon Laport Millas.
Ramon Fernández García.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.
—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Gaceta 3 Enero.

PALMA. — IMP. DE LA CASA DE MISERICORDIA